



## Resolución de Dirección General

Lima, 05 de febrero de 2024

### VISTO:

El Informe N° 0009-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-EJPJ, de fecha 05 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente con **CUT N° 77956-2023**, que contiene el desistimiento del procedimiento administrativo de la evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado *“Creación del servicio de protección con defensa ribereña en la margen derecha del río Puchca en los sectores de barrio Industrial - Rahuapampa y Vincocota del distrito de Rahuapampa - provincia de Huari - departamento de Ancash”*, con Código Único de Inversiones N° 2442863,

y;

### CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que, *“(...) la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (...)”*;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 111 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y como tal, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, entre otras funciones;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias, define como Instrumentos de Gestión Ambiental a los mecanismos orientadores para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia; y establece que los Titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario y de Riego se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre otros, la Declaración Ambiental de Actividades en Curso, en caso corresponda;



Firmado digitalmente por ALEGRIA ZEBALLOS Patricia FAU 20131372931 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 06.02.2024 10:10:51 -05:00



Firmado digitalmente por CONTRERAS MORALES Oscar Arturo FAU 20131372931 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 17.02.2024 20:27:00 -05:00

Que, mediante Formulario P-5, ingresado con Oficio N° 301-2023-MDR/A, adjuntando el Formulario P-5, ingresado con fecha 20 de diciembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Rahuapampa, solicitó a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado *“Creación del servicio de protección con defensa ribereña en la margen derecha del río Puchca en los sectores de barrio Industrial - Rahuapampa y Vincocota del distrito de Rahuapampa - provincia de Huari - departamento de Ancash”*, con Código Único de Inversiones N° 2442863;



Firmado digitalmente por ALEGRIA ZEBALLOS Patricia FAU  
20131372931 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06.02.2024 10:11:30 -05:00

Que, mediante Oficio N° 011-2024-MDR/A, ingresado con fecha 26 de enero de 2024, la Municipalidad Distrital de Rahuapampa, solicitó el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado *“Creación del servicio de protección con defensa ribereña en la margen derecha del río Puchca en los sectores de barrio Industrial - Rahuapampa y Vincocota del distrito de Rahuapampa - provincia de Huari - departamento de Ancash”*, con Código Único de Inversiones N° 2442863, iniciado con CUT N° 77956-2023;



Firmado digitalmente por CONTRERAS MORALES Oscar Arturo FAU 20131372931 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17.02.2024 20:27:14 -05:00

Que, la normativa que regula los procedimientos especiales del Sector Agrario en materia ambiental, tales como Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias; no establecen un régimen particular en lo que relativo a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los Instrumentos de Gestión Ambiental, por lo que en aplicación del numeral 1 del artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde aplicar, de manera supletoria, lo normado respecto al desistimiento del proceso administrativo en dicho cuerpo de normas, esto es, el numeral 197.1 del artículo 197 del indicado cuerpo normativo, donde regula las distintas formas de poner fin al procedimiento, entre ellas, el desistimiento;

Que, el numeral 200.4 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que el desistimiento; podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia señalando su contenido y alcance; y el numeral 200.5) del indicado cuerpo de normas precisa que podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa y deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, de la revisión de la solicitud de desistimiento se verifica que esta se encuentra acorde a los supuestos normativos citados en el Informe N° 0009-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-EJPJ, de fecha 05 de febrero de 2024, toda vez que: i) se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Oficio N° 011-2024-MDR/A, ingresado con fecha 26 de enero de 2024), ii) a la fecha no se ha emitido (ni consecuentemente, notificado) la resolución final respecto a la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado *“Creación del servicio de protección con defensa ribereña en la margen derecha del río Puchca en los sectores de barrio Industrial - Rahuapampa y Vincocota del distrito de Rahuapampa - provincia de Huari - departamento de Ancash”*, con Código Único de Inversiones N° 2442863 y iii) se señala que se trata de un desistimiento del procedimiento administrativo (desistimiento del trámite) de la evaluación Informe de Gestión Ambiental, antes citada;

Que, en aplicación del citado artículo corresponde que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, acepte el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado a solicitud de la Municipalidad Distrital de Rahuapampa;

Que, estando al Informe N° 0009-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-EJPJ de fecha 05 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el mismo que



## Resolución de Dirección General

Lima, 05 de febrero de 2024

cuenta con el visto de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Firmado digitalmente por ALEGRIA ZEVALLLOS Patricia FAU 20131372931 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 06.02.2024 10:11:54 -05:00

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- ACEPTAR** el Desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado “*Creación del servicio de protección con defensa ribereña en la margen derecha del rio Puchca en los sectores de barrio Industrial - Rahuapampa y Vincocota del distrito de Rahuapampa - provincia de Huari - departamento de Ancash*”, con Código Único de Inversiones N° 2442863, presentado por la Municipalidad Distrital de Rahuapampa.



Firmado digitalmente por CONTRERAS MORALES Oscar Arturo FAU 20131372931 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 17.02.2024 20:27:27 -05:00

**Artículo 2.- CONCLUIR** el procedimiento administrativo de evaluación Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado “*Creación del servicio de protección con defensa ribereña en la margen derecha del rio Puchca en los sectores de barrio Industrial - Rahuapampa y Vincocota del distrito de Rahuapampa - provincia de Huari - departamento de Ancash*”, con Código Único de Inversiones N° 2442863 de titularidad de la por la Municipalidad Distrital de Rahuapampa.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución conjuntamente con el Informe N° 0009-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-EJP a la Municipalidad Distrital de Rahuapampa, para los fines legales correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

**JORGE ALEXANDER VASQUEZ ACUÑA**  
Director General  
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios